



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN No.:** *11001 3335 012- 2017-00295 - 00*  
**ACCIONANTE:** *LUZ NELLY LEGUIZAMON CASTILLO*  
**ACCIONADOS:** *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO*

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 534 - 19**

*En Bogotá D.C. a las 10:00 de la mañana del día 12 de diciembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 39 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** *DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES.*

**PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:** *KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.*

**PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:** *ROSE MARIE ROJAS ABRIL.*

*Se reconoce personería a los abogados de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:*

- 1. Saneamiento del proceso*
- 1. Decisión de excepciones previas*
- 2. fijación del litigio*
- 3. Conciliación*
- 4. Decreto de Pruebas*

**ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de*

la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

## **ETAPA II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

La Fiduprevisora y el Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG pese haber sido notificados en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto, no hay excepciones por revolver en este extremo.

De otra parte, la Secretaría de Educación del Distrito propuso la Falta de Legitimidad por Pasiva afirmando que el llamado a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

### **Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.**

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo, el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si las entidades vinculadas tuvieron participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

### **Decisión notificada en estrados**

## **ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>LUZ NELLY LEGUIZAMON CASTILLO</b> CC. 51816198
<b>VINCULACIÓN</b> Docente desde el 12 de julio de 2010
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS PARCIALES</b> Parciales - Radicado No 2014-CES-28475 del 05 de agosto 2014 (fl 7)
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolucion 6774 del 15 de octubre de 2014 (fl 07)

<b>FECHA DE PAGO</b> 29 de enero de 2015 (fl 47)	
<b>SOLICITUD DE SANCION MORATORIA</b> (Actos que se demandan como fictos)	
<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
Ante el Secretaria de Educacion de Bogota. 28 de septiembre de 2016 (fl 3)	La entidad no contestó la solicitud, se demanda acto ficto.
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Certificado salarios año 2014, falta el 2015 (fl 126)	
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Presentada el 21 de julio de 2017 (fl 14) Audiencia realizada el 24 de agosto de 2017.	
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 11 de septiembre de 2017	

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto de la demanda es que se declare la existencia del acto ficto por medio del cual el Ministerio de Educación negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, toda vez que la entidad superó el término establecido para evacuar dicho trámite, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, y como consecuencia de ello se debe cancelar a la demandante la sanción de un día de salario por día de mora hasta la fecha en que realizó el pago.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **ETAPA IV. CONCILIACIÓN.**

Se concede el uso de la palabra a las entidades para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio:

Escuchada la intervención de las partes se declara cerrada esta etapa procesal.

**Decisión notificada en estrados.**

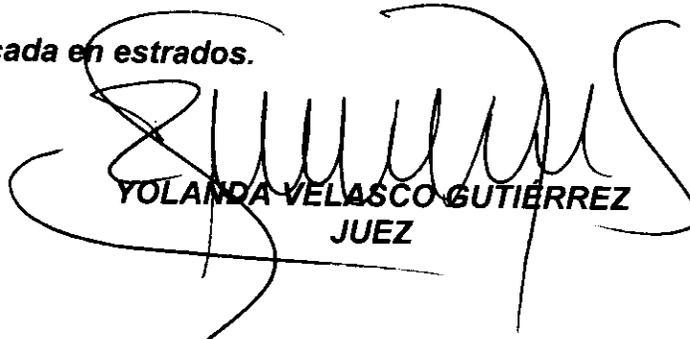
#### **ETAPA V. PRUEBAS**

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho advierte que no obra en el expediente la certificación de salario para el año 2015, documental que es necesaria para el calculo de la sanción moratoria en el evento de accederse a las pretensiones, toda vez que esta acreditado que la solicitud de cesantías se elevó en el 2014 y el pago se realizó el 29 de enero de 2015.

**SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**

**Decisión notificada en estrados.**

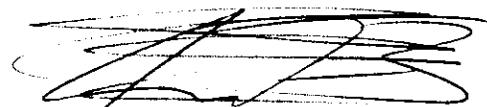


**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES  
LA PARTE DEMANDANTE**

**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A**

**ROSE MARIE ROJAS ABRIL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARÍO AD-HOC**